



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCION No. 125

23 FEB. 1998

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones.

La suscrita Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del oficio USP-370 del 11 de Agosto de 1997, el Ingeniero BLAS VALDES CONTRERAS, Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos del Departamento Archipiélago (U.A.E.S.P.), solicitó ante este despacho la fijación de los terminos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la instalación del Proyecto "Alcantarillado Distritos 2, 3 y 4 del sector North End".

Que mediante el oficio DDG-454 del 22 de Agosto del presente año, el señor Gobernador, Antonio Manuel Stephens manifestó a este despacho que las actuaciones y determinaciones del doctor Blas Valdés Contreras, Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos del Departamento, tienen el aval del Gobernador.

Que a través del Auto No 247 del 10 de Octubre de 1997 esta administración fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la instalación del proyecto Alcantarillado Distritos 2, 3 y 4, sector North End de la Isla de San Andrés

Que el 10 de diciembre de 1997, por medio del oficio DDG+756/97, la Gobernadora (D) del Departamento allegó a esta Corporación el Estudio de Impacto Ambiental del Alcantarillado del North End, para los Distritos 2,3 y 4, elaborado por la firma Ingestudios.

Que previa evaluación de toda la información suministrada, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación produjo el Concepto Técnico No 05 del 16 de Enero del corriente año, consignando

### 1. SINTESIS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la construcción del Alcantarillado Sanitario de los Distritos No. 2, 3 y 4 en North End de la Isla de San Andrés

El Distrito No. 2 corresponde a los colectores que sirven las áreas comerciales, hoteleras, residenciales y deportiva central. Se subdividió en tres sectores; el colector principal de la Avenida Colón, es el único que va hasta la Estación de Bombeo No 2, localizada frente al Fisher Man Place; el sector actualmente beneficiado se ha denominado No. 1; el sector 2 es el área servida por el colector principal que va desde la Estación de Bombeo No. 1 hasta la Avenida Colón; y el sector 3 al área que llega al colector de la Avenida Colón. La longitud total de tubería nueva para este Distrito es de 7326 m cuyos diámetros a instalar son de 8, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24 Y 27 en tubería de PVC. referencia NOVAFORT En este Distrito se encuentran instalados 5474 m de tubería en Gress

El Distrito No.3 está formado por las áreas urbanas localizadas al occidente del aeropuerto, el sector No.1 comprende el colector principal y los secundarios localizados entre las estaciones de bombeo No 2 y No. 3, que corresponden al barrio Same Bay y el

sector No.2 a las áreas localizadas al sur de la Estación de Bombeo No. 3 Altamira, que son servidas por un colector principal paralelo a la vía circunvalar, que fluye en dirección sureste y noreste. La longitud total de tubería para este Distrito es de 7103 m. cuyos diámetros a instalar son de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 27 y 30 en tubería de PVC referencia NOVAFOR.

El distrito No.4 comprende la Estación de Bombeo No.4 o School House y una conducción de presión por el costado oriental paralelo al aeropuerto, hasta el lugar del tratamiento. Se encuentra subdividido por dos sectores: El sector 1 definido por el colector de la Avenida Juan XXIII y el sector 2 por el colector de Natania y alrededores. La longitud total de tubería para este Distrito es de 10280m cuyos diámetros a instalar son de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, y 27 en tubería de PVC referencia NOVAFOR.

La Estación de Bombeo No. 4 estará localizada en el costado oriental del aeropuerto y operará como una estación independiente, que bombeará aguas residuales a través de un colector paralelo a la pista del aeropuerto, hasta el sitio de tratamiento de las aguas; se construirá arquitectónicamente de manera similar a las otras estaciones existentes.

## 2. EVALUACIÓN

El proyecto "Construcción de Alcantarillado Sanitario de los Distritos 2, 3 y 4 del sector de North End" hace referencia a la construcción de 4 Estaciones de Bombeo, la No. 1 y No. 4 es de anotar que la Estación de Bombeo No. 1 ya obtuvo la viabilidad ambiental con la expedición de la Resolución No. 507 del 20 Noviembre de 1997, por esta razón solo se tendrá en cuenta en este informe lo correspondiente a la Estación de Bombeo No. 4.

En el capítulo 3, sobre descripción y análisis del proyecto, se hará referencia al presupuesto, incluyendo la cantidad de obras de la construcción de los tramos de Alcantarillado que corresponden a los Distritos Nos. 2, 3 y 4, sin contemplar los costos de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo No. 4 que forma parte de este estudio.

El plan de manejo ambiental se presenta en tres contextos: 1. Manejo físico, 2. Gestión sociocultural y 3. Manejo operativo. El manejo físico incluye 17 fichas, las cuales carecen del costo de ejecución, indispensables para la elaboración de la tabla de valores generales del plan de manejo ambiental.

En la ficha No. 3 del plan de manejo ambiental sobre "Movilización de maquinaria" se presenta como medida de manejo para el lavado de los equipos realizarlo en sitios alejados del mar sin concretar cuales son los lugares destinados para ello sin causar contaminación por derrames de aceites y grasas.

En la ficha No. 5 del plan de manejo ambiental sobre disposición del material sobrante, se plantea un sitio que será destinado por el interventor de obra para tal fin, es necesario conocer el sitio exacto ya que este debe cumplir con ciertas condiciones medicambientales para su aprobación.

El plan de manejo ambiental no contempla alternativas de disposición final para los aceites y lubricantes sobrantes del mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra.

En la ficha No. 8 del plan de manejo ambiental sobre "Manejo de botaderos" se contempla la disposición de material sobrante, rotura de pavimentos y limpieza de pozos de inspección; para la creación de un sitio destinado para esta actividad, se deberá tener en cuenta que la Isla cuenta con limitaciones de espacio, por lo cual se deberá tratar que el material sobrante sea reutilizado en su totalidad.

Para el manejo del paisaje en las estaciones de bombeo se propone siembra y reubicación de árboles, sin contemplar alternativas de especies de cercas vivas para minimizar impactos de ruido, olores y paisajístico.

Las fichas del plan de manejo correspondiente a las estaciones de bombeo, no contemplan las medidas de prevención, control, minimización y mitigación en la etapa de operación de las estaciones de bombeo y de los pozos de inspección.

Para el manejo y disposición de los lodos provenientes de las Estaciones de Bombeo y de los pozos de inspección, el plan de manejo no menciona el tratamiento de estos antes de su disposición final, como tampoco es amarrado al proyecto de la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Isla, donde se especifica que los lodos deben ser llevados al sistema de tratamiento antes de su disposición final.

En el plan de manejo no se incluyen: la ubicación de los campamentos, la disposición de aguas residuales de conformidad con lo establecido en los decretos 1594 y 2104 del Ministerio de Salud, el manejo de los residuos sólidos, las especificaciones técnicas de almacenamiento de los materiales que se utilizarán en la obra, tales como cemento, hierro etc.

No se especifica la procedencia de la materia prima para la elaboración de hormigón, ya que esta actividad no se puede realizar mediante la explotación de las canteras de la Isla, debido a que éstas no cuentan con título minero (Ministerio de Minas), ni licencia ambiental por parte del ente ambiental (CORALINA).

El manejo sociocultural del plan de manejo ambiental del proyecto, dentro de su fase I de promoción y divulgación, propone realizar un perifoneo, lo cual, está prohibido por el Decreto- Ley 948/95.

Dentro del programa de información periódica del proyecto se nombra a CORALINA como uno de los responsables de coordinar las actividades del mismo. CORALINA no puede participar directamente en las actividades del proyecto ya que es el ente regulador y no el responsable del mismo.

### 3. CONCEPTO

Desde el punto de vista técnico ambiental, es viable otorgar Licencia Ambiental al proyecto construcción del Alcantarillado de San Andrés, Distritos Nos 2, 3 y 4 que comprende la instalación de 7.326 m de tubería nueva, cuyos diámetros son de 8, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24 y 27, en el Distrito No. 2; en el Distrito No.3 se instalarán 7.003 m en diámetros de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 27 y 30; y en el Distrito No.4 se instalarán 10.280 m. en diámetros de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, y 27. El material de toda la tubería que se instalará es PVC de referencia NOVAFORT. Igualmente se construirá la Estación de Bombeo No. 4 que estará localizada en el costado oriental del aeropuerto y operará como una estación independiente, que bombeará aguas residuales, a través de un colector paralelo a la pista del aeropuerto, hasta el sitio de tratamiento de las aguas, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1753/94, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y para el Desarrollo Sostenible, otorgar las Licencias Ambientales para la ejecución de los proyectos que conforme a la Ley así lo requieren.

Que el artículo 8, numeral 15 del citado reglamento establece que requiere Licencia Ambiental, la "Construcción y operación de sistemas de alcantarillado, interceptores marginales, sistemas y estaciones de bombeo y plantas de tratamiento y disposición final de aguas residuales de entidades territoriales bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional respectiva".

Que en virtud de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99/93, CORALINA es la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción del Departamento Archipiélago, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental Unica a la Gobernación del Departamento Archipiélago, representada legalmente por el señor Gobernador, LESLIE BENT ARCHBOLD, para la construcción del Alcantarillado de San Andrés, Distritos Nos 2, 3 y 4 que comprende la instalación de 7.326 m de tubería nueva, cuyos diámetros son de

8, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24 y 27, en el Distrito No. 2; 7.103 m de tubería, en diámetros de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 27 y 3, en el Distrito No.3; y 10.280 m. de tubería, en diámetros de 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, y 27, en el Distrito No.4. El material de toda la tubería que se instalará es PVC de referencia NOVAFORT igualmente para la construcción de la Estación de Bombeo No. 4, que estará localizada en el costado oriental del aeropuerto y operará como una estación independiente y bombeará aguas residuales a través de un colector paralelo a la pista del aeropuerto, hasta el sitio de tratamiento de las aguas

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental Unica que mediante esta providencia se otorga está condicionada al cumplimiento de cada una de las obligaciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental y además las siguientes

**7. OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DISTRITOS Nos. 2, 3 y 4 EN NORTH END DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS.**

Dentro de los 30 días hábiles, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se deberá presentar, para aprobación de la Corporación, un documento técnico completo que contenga

- 1.1 Descripción de los costos de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo No.4.
- 1.2 Los costos y cronogramas detallados del Plan de Manejo Ambiental que incluyan los planes de monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto.
- 1.3 Especificación de los sitios destinados para el lavado de los equipos, sin causar contaminación por derrames de aceites y grasas.
- 1.4 Ubicación de los sitios exactos de la disposición del material sobrante ya que este debe cumplir con ciertas condiciones medioambientales para su aprobación.
- 1.5 Alternativas de disposición final para los aceites y lubricantes sobrantes del mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra
- 1.6 Alternativas de especies nativas o ya introducidas para ser utilizadas como cercas vivas para minimizar impactos de ruido olores y paisajístico, en las estaciones de bombeo
- 1.7 Las fichas del plan de manejo para la estación de bombeo, contemplando las medidas de prevención, control, minimización y mitigación tanto en la etapa de construcción como de operación de las estaciones de bombeo y de los pozos de inspección
- 1.8 La ubicación detallada de los campamentos, la disposición de aguas residuales de conformidad con lo establecido en los decretos 1594 y 2104 del Ministerio de Salud, el manejo de los residuos sólidos, las especificaciones técnicas de almacenamiento de los materiales que se utilizarán en la obra, tales como, cemento, hierro etc
- 1.9 Indicación de la procedencia de la materia prima para la elaboración de hormigón.
- 1.10 El diseño de un programa de obra, tramos y tiempo a desarrollar durante la construcción de las redes, teniendo como base el criterio de minimización de tiempo y espacios en la apertura de zanjas, cada modificación deberá ser presentada a la Corporación.
- 1.11 Las acciones de contingencia para la reparación en el menor tiempo de los daños causados sobre las líneas de redes de acueducto, teléfono, electricidad, etc., conjuntamente con las entidades de servicios públicos.

**2. OBLIGACIONES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DISTRITOS Nos. 2, 3 y 4 EN NORTH END DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS.**

2.1 Durante la etapa de construcción de la red de alcantarillado se deben utilizar materiales dúctiles para las tuberías, y conexiones flexibles que presenten un mayor comportamiento ante la ocurrencia de sismos, además materiales inertes a las condiciones de corrosión presentes en la isla.

2.2 El cambio de aceites, grasas y llenado de combustible de la maquinaria deberá realizarse en los talleres destinados para tal fin y evitar realizar estas actividades en las vías públicas.

2.3 Evitar el cierre completo de vías, para lo cual se deberá, en el caso de vías de doble sentido, diseñar conjuntamente con la Oficina de Tránsito y Transporte, medidas para la circulación que se realice en un solo sentido, mientras se ejecute la obra. Se deberá en todo caso señalar vías alternas que eviten la congestión vehicular en los sitios de la obra.

2.4 La disposición de las aguas freáticas deberá ser realizada mediante el drenaje al pozo de inspección o a la estación de bombeo más próxima al área, en caso tal de no existir ninguna de estas unidades, se deberá utilizar los filtros descritos en la ficha No. 4 del plan de manejo ambiental.

2.5 En caso de presentarse daños en las instalaciones de otros servicios públicos, el interventor de la obra deberá adoptar acciones inmediatas en coordinación con las entidades prestadoras del servicio para solucionar este tipo de accidentes.

2.6 Para la iniciación de la operación del sistema se deberá realizar las labores de sellamiento y clausura de todos los pozos sépticos y letrinas del área.

2.7 En todas las vías donde se adelante la obra, se deberán colocar vallas y señales visuales que indiquen la interrupción del carril en el que se está trabajando y durante toda la ejecución de la obra se debe garantizar la presencia de agentes de tránsito con el fin de facilitar el acceso a los diferentes sectores de la Isla.

2.8 Durante las horas de la noche no se realizarán actividades que impliquen el uso de maquinarias que puedan incrementar el nivel del ruido y que puedan afectar la tranquilidad de los habitantes del sector.

2.9 El mantenimiento de la maquinaria no se podrá realizar en vías donde se realicen los trabajos, sino en los talleres destinados para este fin.

2.10 Debidamente y en forma temporal, se deberá remover el material a lo largo de las zanjas y de acuerdo con las condiciones climáticas, cubrirlos con plástico y no permitir su dispersión por el viento o la lluvia. El material de mayor magnitud debe colocarse en la parte exterior de las pilas, las cuales no deben alcanzar más de 50 cm de altura.

2.11 Para evitar alteraciones sobre el paisaje, no se deberán acumular el material de la excavación, maquinarias averiadas o cualquier otro elemento proveniente de la ejecución de la obra.

2.12 Diseñar una estrategia de información dirigida a la comunidad, en la cual los folletos no sean sólo repartidos en los colegios sino que también se realicen visitas informativas a las viviendas, comercio y demás entidades. También se debe definir el lenguaje en el que será escrito el folleto y los temas específicos a tratar, ya que éstos temas deben ser interesantes y didácticos.

2.13 El contratista deberá adoptar las medidas establecidas en la Resolución No. 547 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, concretos y agregados sueltos de las demoliciones.

2.14 Dar inicio a la construcción del alcantarillado por la zona donde ya existe red para garantizar el vertimiento de las aguas freáticas y de escorrentía a los canales de aguas lluvias como está descrito en el plan de manejo.

2.15 Manejar correctamente el bombeo de aguas lluvias de las zanjas, con el fin de evitar la acumulación de sedimentos en los sistemas de drenaje; si esto sucede, los sedimentos deberán ser removidos de manera inmediata.

2.16 Implementar barreras transversales sobre la línea de conducción de redes domiciliarias en el área que presente exposición a niveles altos de escorrentía, para evitar procesos erosivos mientras se compacta o consolida el material de relleno.

2.17 Ubicar recipientes a cada 100 mts, para la recolección de basuras producidas por los trabajadores, los cuales deberán ser evacuados por lo menos cada 2 días cumpliendo con un cronograma previamente elaborado.

2.18 Adecuar el paso urbano, inmediatamente después de la construcción de la obra.

2.19 Aislar la obra con cintas de colores y evitar que el personal ajeno al proyecto se acerque a la misma.

2.20 Los lodos provenientes de las estaciones de bombeo y de los pozos de inspección, deberán ser llevados al sistema de tratamiento antes de su disposición final.

**ARTICULO TERCERO:** El proyecto deberá adelantarse de acuerdo con la información suministrada y aprobada en esta Licencia Ambiental Única. Cualquier modificación sobre el proyecto deberá ser presentada por escrito a la Corporación para su evaluación y concepto.

**ARTICULO CUARTO:** La Gobernación dará a conocer a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.

**ARTICULO QUINTO:** La Gobernación será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras efectos ambientales no previstos, la beneficiaria de esta Licencia Ambiental Única deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para determinar las medidas correctivas que se consideren necesarias aplicar, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la Gobernación. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las medidas legales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** La Licencia Ambiental Única no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la descrita en esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Se deberá mantener una interventoría ambiental permanente y externa que presente directamente a la Corporación informes en la etapa media del proyecto y otro al finalizar, acerca de las obras efectuadas en desarrollo del cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental establecido. Además la interventoría debe

supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación verificarán y supervisarán en cualquier momento el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidas en la presente providencia y en el Plan de Manejo Ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o contribuya al deterioro ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Gobernación deberá informar a esta Corporación, con veinte (20) días de anticipación, la fecha en la cual se van a iniciar los trabajos, con el fin de suscribir el acta de iniciación de las mismas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La GOBERNACION deberá constituir a favor de CORALINA, una póliza de cumplimiento del plan de manejo, por un valor del treinta por ciento (30%), del plan de manejo anual, con una vigencia igual al término de duración del proyecto y dos años más. Para esto se deberá reevaluar cada uno de los componentes del plan y cada ficha, debe tener los valores totales calculados en precios reales, que permitan su ejecución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La vigencia de esta Licencia Ambiental Única será por el periodo de construcción y operación o vida útil del proyecto

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales con Jurisdicción en los Departamentos de Bolívar, Atlántico, y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición directamente ante la Dirección General de CORALINA y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación según sea el caso.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, el **23 FEB. 1998**

  
**JUNE MARIE MOW ROBINSON**  
Directora General